



BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO CXLV

Jueves, 27 de abril de 1978

Núm. 97

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.308

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

HIGIENE Y SANIDAD
VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina africana en el ganado existente en el término municipal de Jarque de Moncayo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Jarque de Moncayo (alojamientos de don José-Miguel Gaspar Gómez), señalándose como zona infecta la explotación de don José-Miguel Gaspar Gómez, y zona sospechosa, casco urbano y zona rural de Jarque de Moncayo.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las zonas infecta y sospechosa reseñadas, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, de la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de abril de 1978.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

SECCION QUINTA

Núm. 3.309

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13 de abril de 1978, acordó exponer al público por el plazo de ocho días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, las bases y pliegos de condiciones que han de regir el concurso a convocar entre facultativos con título superior para contratar la adaptación del vigente Plan general de ordenación de la ciudad a las prescripciones de la Ley del Suelo reformada de 2 de mayo de 1975 (texto refundido de 9 de abril de 1976), en cumplimiento de lo dispuesto en su disposición transitoria primera.

Dicho expediente, en unión de las citadas bases y pliegos de condiciones, se encuentran en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, en horas de oficina, a efectos de reclamaciones.

Zaragoza a 18 de abril de 1978. — El Alcalde-Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 3.310

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1978, resolvió favorablemente la reclamación formulada por don Armando Cortés Tortajada, disponiendo su inclusión en la lista de aspi-

rantes admitidos al concurso restringido para cubrir plazas de subalternos de Administración general, al amparo del Decreto 1.409 de 1977, de 2 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 14 de abril de 1978. — El Alcalde-Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 3.241

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES

Agrupación de Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros, y

Resultando que con fecha 1.º de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 29 de marzo de 1978, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su ho-

mologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas de la Comisión deliberadora, haciéndose saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 18 de abril de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Primero. Queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1978 el Convenio colectivo sindical de trabajo aprobado por resolución del Delegado de Trabajo de Zaragoza de 17 de noviembre de 1976 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de noviembre de 1976, concerniente a la Agrupación de Almacenistas de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros.

Segundo. Con efectos de 1.º de enero de 1978 y durante todo el año de 1978 se establecen las mejoras salariales contenidas en las tablas de

salarios que se acompañan al presente acuerdo como documento anexo.

Asimismo se respetará el 20 por 100 de incremento sobre las tablas de salarios vigentes al 31 de octubre de 1977, que hubiera sido aplicado por las empresas a cuenta de la revisión del Convenio durante el período de noviembre a diciembre de 1977.

Las empresas que no hubieran procedido a aplicar este incremento transitorio se obligan a abonar con carácter retroactivo el 20 por 100 en el período antes indicado, pudiendo satisfacer las diferencias que pudieran derivarse hasta el 30 de abril de 1978.

Tercero. El presente acuerdo se efectúa en virtud de la facultad concedida a los empresarios y trabajadores de negociar conjunta o aisladamente, dentro de los criterios contenidos en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, como consecuencia de la suspensión de las cláusulas automáticas de revisión del artículo 13 del Convenio de almacenistas, por lo que el presente acuerdo sustituye las precitadas cláusulas de revisión automáticas existentes en el Convenio, que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1978.

Cuarto. Durante el año 1978 no se producirá revisión alguna de las tablas salariales, salvo que el crecimiento de precios al consumo supere el 11'5 % al 30 de junio de 1978 respecto al 31 de diciembre del año anterior, en cuyo supuesto se revisarán los criterios salariales contenidos en el artículo 2.º del presente acuerdo, todo ello de conformidad con las disposiciones legales que puedan dictarse para ese momento y las ya existentes en el citado Real Decreto-ley sobre política salarial y de empleo.

Quinto. La Comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio:

a) En materia de interpretación del Convenio la Comisión paritaria deberá de adoptar sus acuerdos o resoluciones por unanimidad, procediendo a elevarlos a la Autoridad laboral a fin de que proceda a su sanción en cuanto que a aquélla le compete la interpretación con carácter general.

A falta de unanimidad de la Comisión paritaria será válido el informe acordado por mayoría, que deberá asimismo elevarse a la Autoridad laboral a fin de que dicte resolución sobre los puntos del Convenio sometidos a interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Convenios, modificada por Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977.

b) En materia de arbitraje voluntario la Comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al prefijado para los casos de interpretación del Convenio.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio en cuanto a su cumplimiento la Comisión paritaria podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la Comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la Comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

Sexto. La Comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un Secretario, que le vantarán acta de las reuniones.

El Presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

Asimismo la Comisión paritaria tendrá cuatro Vocales, dos por la representación de los empresarios y otros dos por los trabajadores.

Se nombrarán dos Vocales suplentes por cada representación.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los Vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la Presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto, exclusivamente, un número paritario de los Vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los Vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Disposición derogatoria

Quedan derogados todos aquellos artículos y disposiciones del Convenio que se prorroga mediante el presente acuerdo, que se opongan a lo expresamente determinado en los presentes pactos, por lo que las disposiciones contenidas en el Convenio serán sustituidas o complementadas en la forma necesaria por el contenido de los acuerdos, quedando subsistentes las disposiciones restantes, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero.

SALARIOS PARA 1978

Categorías

<i>Personal de fábrica y taller</i>	<i>Ptas. día</i>
Encargado	850
Dependiente	675
Conductor 1.º	726
Conductor 2.º	675
Peón especialista	643
Peón	624
Aprendiz 4.º	400
Aprendiz 3.º	350
Aprendiz 2.º	310
Aprendiz 1.º	260

	Ptas. mes
Personal de oficina	
Jefe de oficina	27.476
Oficial 1. ^a	24.383
Oficial 2. ^a	20.487
Viajante	20.319
Auxiliar teléfono y mecanog.	18.719
Aspirante 18 años	10.500
Aspirante 16 años	7.800

Núm. 3.311

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Sector Limpieza de Edificios y Locales

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del sector de Limpieza de Edificios y Locales.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica del sector Limpieza de Edificios y Locales, y

Resultando que con fecha 18 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 17 de abril de 1978, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector Limpieza de Edificios y Locales, de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º 2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación

de este Convenio suponga una supe- ración de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la deci- sión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajado- res y de las empresas de la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la mis- ma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro corres- pondiente.

Zaragoza, 21 de abril de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el terri- torio de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito funcional. — Las estipulaciones contenidas en el pre- sente Convenio serán de obligada aplicación a todas las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por la Ordenanza laboral para las Empresas Dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por la Orden de 15 febrero de 1975, con las modificaciones introducidas por Orden de 17 de marzo de 1975. No será de aplicación el presente Convenio para las relaciones laborales existentes entre las empresas de limpieza que realizan su actividad en los centros sanitarios de la Seguridad Social y de la Mutua de Accidentes de Zara- goza y sus trabajadores, los cuales se regirán por su propio Convenio.

Art. 3.º Ambito personal. — Igual- mente afectará a todos los trabajado- res y técnicos que presten servicios en las empresas afectadas, con exclu- sión del personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo que realice funciones de alta dirección o gobierno.

Art. 4.º Ambito temporal. — El Con- venio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral, terminando su vigencia el 31 de marzo de 1979. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de abril de 1978.

Art. 5.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio, proponiendo su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes deliberantes deberá presen- tarse, mediante escrito razonado, con una antelación de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigen- cia o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Art. 6.º Comisión paritaria. — Para entender de cualquiera de las cuestio- nes que se derivan de la interpreta- ción o aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del mismo, que estará forma- da por seis representantes de las

empresas y otros seis de los trabaja- dares, designados de entre los que han actuado en las deliberaciones del presente Convenio. Dicha Comisión tendrá también como misión la conciliación facultativa en caso de con- flictos colectivos que puedan plantear- se en el sector.

Art. 7.º Garantías personales. — En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones sala- riales y extrasalariales o de jornada de trabajo que actualmente disfrutan sus trabajadores con carácter exclusi- vo de "ad personam".

Art. 8.º Compensación. — Las con- diciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anterior- mente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-adminis- trativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato in- dividual o usos y costumbres locales.

Art. 9.º Absorción. — Las disposi- ciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y suma- das a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se conside- rarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 10. Retribuciones. — Las retri- buciones salariales que, con el carác- ter de base, se percibirán desde el día 1.º de abril de 1978 serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

Art. 11. Revisión. — Dentro de su período de vigencia no se producirá revisión alguna, salvo que el creci- miento del índice de precios al con- sumo supere el 11/5 por 100 al 30 de junio de 1978 respecto al 31 de diciem- bre del año anterior, en cuyo supuesto se revisará el criterio salarial del artículo 10. A estos efectos deberán tenerse en cuenta las deducciones a que se refiere el artículo 3.º-1 del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

Art. 12. Antigüedad. — El premio de antigüedad consistirá en trienios del 4 por 100 del salario de Convenio, según el artículo 52 de la Ordenanza laboral.

Art. 13. Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos. — Sobre estas materias se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para las Empresas Dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, concretándose que se consi- dera como trabajo peligroso el reali- zado en las horas dedicadas a la limpieza de fachadas o exteriores de edificios e instalaciones superiores a 4 metros, las cuales tendrán un recar- go del 20 por 100, sin perjuicio de la obligación de tomar las medidas de seguridad que dichos trabajos requie- ren.

Art. 14. Nocturnidad. — El trabajo en jornada nocturna, desde las veinti- dós horas a las seis de la mañana, tendrán un recargo de un 20 por 100.

Art. 15. Gratificaciones extraordina- rias. — Se establecen tres gratificacio- nes extraordinarias, consistentes en las de julio y Navidad, en veinticuatro días naturales cada una, y la de bene- ficios, en quince días. El salario de las mismas será el establecido en las tablas adjuntas a este Convenio, más

antigüedad. Las fechas de cobro de las mismas serán: 15 de julio, 23 de diciembre y 31 de marzo, respectivamente.

Las expresadas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven completo el año de trabajo o cesen en el transcurso del mismo, y se percibirán asimismo durante el cumplimiento del servicio militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la empresa superior al año en la fecha de su incorporación.

Art. 16. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo semanal en esta actividad será de cuarenta y cuatro horas.

Art. 17. Vacaciones. — Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de un período de vacaciones ininterrumpidas y retribuidas de veinticuatro días naturales, que se verá aumentado en un día más por cada dos años de servicio a la empresa, con un máximo de treinta días.

Art. 18. Ropa de trabajo. — Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores dos uniformes completos por año, siempre que presten sus servicios en jornada continuada y el cliente lo requiera. En los restantes casos se proporcionará un solo uniforme al año.

El personal que trabaje en centros sanitarios recibirá, además, guantes, y estarán a su disposición, por si las circunstancias lo requirieran, botas y demás prendas adecuadas.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores habrán de ser nuevas, siempre que aquéllos tengan una permanencia en la empresa superior al mes. Las empresas podrán exigir de sus trabajadores el uso de las prendas entregadas.

Cuando el trabajo lo requiera, las empresas entregarán obligatoriamente al personal cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del personal, cuyo uso será obligatorio, bajo pena de sanción muy grave.

Art. 19. Plus de transporte. — Se acuerda abonar a todo el personal de las empresas, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 80 pesetas por día de trabajo. Dicho plus será asimismo abonado aun cuando las empresas tuvieren establecido sus propios medios de transporte.

Art. 20. Período de prueba. — Se establece un período de prueba para todo el personal no cualificado de catorce días, durante el cual cualquiera de las partes puede dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

Art. 21. Trabajo en sábados. — Las empresas organizarán el trabajo de forma que el personal masculino disfrute de fiesta los sábados por la tarde.

Art. 22. Revisión médica. — Las empresas pondrán los medios adecuados para que su personal pueda anualmente someterse a la oportuna revisión médica.

Art. 23. Prestaciones por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad

profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 500.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la homologación del presente Convenio.

Para cubrir estas prestaciones la Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales suscribirá una póliza de seguros, a la que podrán adherirse todas las empresas que lo deseen.

Art. 24. Incapacidad laboral transitoria. — Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente, pero no de maternidad, tendrán derecho, a partir de los sesenta días del inicio del mismo, a que por las empresas les sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe total del salario de la tabla adjunta. Esta percepción complementaria tendrá una duración de noventa días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones.

Art. 25. Derechos sindicales. — Se establece la obligación de permitir asambleas de trabajadores en los respectivos centros de trabajo y dentro de la jornada laboral, con un máximo de doce horas al año, no excediendo, en ningún caso, ninguna reunión de una hora de jornada laboral, siempre que medie autorización por parte de la propiedad del centro de trabajo, no se perjudique la labor, y con la obligación, por parte de los trabajadores, de comunicárselo a la empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Art. 26. Condiciones de trabajo. — Sin perjuicio de la validez genérica de los contratos eventuales de trabajo, para aquellos trabajos que no tengan carácter normal y permanente en las empresas, tendrán la consideración de trabajadores fijos de carácter discontinuo aquellos que realicen actividades fijas en la empresa de carácter discontinuo.

Aun cuando las actividades no fuesen fijas en la empresa de limpieza, pero sí lo fueran en la empresa en la que se presten los servicios, la empresa contratista del servicio de limpieza que se haga cargo de la nueva contrata deberá hacerse cargo de los trabajadores de la anterior, con su carácter de fijos discontinuos, salvo que la empresa contratante se haga cargo directamente del servicio de limpieza, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza vigente, sin que, en ningún caso, pueda derivarse responsabilidad alguna para la última empresa de limpieza que haya prestado el servicio.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en este Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto

en la vigente Ordenanza laboral para las Empresas Dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15 de febrero de 1975, Leyes de Contrato de Trabajo y Relaciones Laborales y demás disposiciones aplicables.

Segunda. El módulo para el cálculo y pago del complemento por horas extraordinarias, que se abonará con el incremento señalado en el apartado cuarto del artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales, se obtendrá aplicando la fórmula que a continuación se refleja:

$$\frac{428 \times (S + A)}{365 - (V + F + D) \times 7'33}$$

- Detalle:
- 428 = Días abonados, incluidas extraordinarias.
 - S = Salario de Convenio diario.
 - A = Importe diario de antigüedad.
 - 365 = Días del año.
 - V = Días de vacaciones que correspondan, excepto domingos.
 - F = Días festivos no recuperables del año.
 - D = Número de domingos del año.
 - 7'33 = Promedio de horas de trabajo diario.

Tercera. Los incrementos de este Convenio repercutirán en el precio de los servicios que presten las empresas.

TABLAS SALARIALES

Categorías profesionales	Ptas.
Mensual	
Personal administrativo:	
Jefe administrativo de 1. ^a	29.188
Jefe administrativo de 2. ^a	28.088
Cajero	25.788
Oficial de 1. ^a	24.288
Oficial de 2. ^a	22.788
Auxiliar	22.788
Personal mandos intermedios:	
Encargado general	28.088
Supervisor o encarg. de zona	26.588
Supervisor o encarg. de sector	25.388
Diario	
Encargado de grupo o edificio	732
Responsable de equipo	706
Mensual	
Personal subalterno:	
Almacenero	20.788
Diario	
Personal obrero:	
Conductor-limpiador	814
Especialista	784
Peón especializado	709
Limpiador o limpiadora	664
Personal oficios varios:	
Oficial	784
Ayudante	709
Peón	664
Aprendiz	604

Núm. 3.325

**Magistratura de Trabajo
número 2****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.201 de 1978, instados por Silvestre Sancho Segura, contra «La Mutua de Accidentes de Trabajo» y otros, sobre accidente, y encontrándose la empresa demandada «Cerámicas Huerta» en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de mayo de 1978, a las diez horas quince minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Cerámicas Huerta» se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 18 de marzo de 1978. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.349

CALATAYUD

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario número 1 de 1978, formado para la realización de obras de urbanización de la manzana número 12 del lado derecho del paseo de Celorrio, por un importe, nivelado en ingresos y gastos, de pesetas 5.355.932.

Conforme dispone el artículo 698 de la Ley de Régimen Local vigente, el expediente, con todos sus antecedentes y documentación complementaria, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Calatayud a 20 de abril de 1978. — El Alcalde. Andrés Giménez.

Núm. 3.280

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 1978, aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación del polígono emplazado en el sector de «Eras Altas», del Plan general de ordenación urbana vigente y que fue delimitado por acuerdo de 6 de febrero último y publicado el edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 41, de fecha 18 de febrero, el cual se comprende entre los ejes de las calles Marracos, Jesús Coderque, Eras Altas, finca de Fernando López Cortés y Antonio Pérez Gaspar, calle Casas Espés y calle Barranco Rigor, con la finalidad de regularizar la configuración de

parcelas, distribuir beneficios y cargas y situar el aprovechamiento en zonas aptas para la edificación.

A los efectos que previene el artículo 23 del Reglamento de Reparcelación de 7 de abril de 1966, mediante este edicto se hace saber que el expediente de reparcelación se somete a información pública por plazo de un mes, en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento, donde podrá examinarse el proyecto y presentar cuantas reclamaciones o sugerencias se estimen oportunas en el indicado plazo.

Ejea de los Caballeros, 17 de abril de 1978. — El Alcalde, Luis Sesé.

Núm. 3.335

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del actual, con el «quorum» preceptivo del artículo 170-1 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, aprobó el proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Excelentísima Diputación Provincial, cuyas cláusulas, en extracto, son las siguientes:

Importe: 4.000.000 de pesetas, sin que devengue interés.

Reintegro: Cinco anualidades, siendo el importe de cada una de ellas de 800.000 pesetas.

Destino: Obras de construcción de puente y pasarela sobre el cauce rectificado del río Arba, de Biel.

Imputación: Créditos de la Caja de Cooperación.

Lo que se publica, en cumplimiento del artículo 170-2 del Real Decreto de referencia, quedando expuesto al público por plazo de quince días, para que pueda ser examinado el expediente y se formulen las reclamaciones pertinentes.

Ejea de los Caballeros, 21 de abril de 1978. — El Alcalde, Luis Sesé.

Núm. 3.336

TARAZONA

Por el presente se hace saber a los opositores a la plaza de electricista de este Ayuntamiento que la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios de la oposición libre de 2 de mayo de 1978 y hora de las once de la mañana, ha sido aplazada al día 26 de mayo de 1978 y hora de las once de la mañana, que se celebrará en la sala de sesiones, con asistencia del Tribunal designado.

Queda por tanto anulada la fecha que se había señalado del día 2 de mayo de 1978.

Tarazona, 20 de abril de 1978. — El Alcalde, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.337

TARAZONA

Por el presente se hace saber a los opositores a la plaza de peón de la brigada obrera municipal de este Ayuntamiento que la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios de la oposición libre de 2 de mayo de 1978 y hora de las once de la mañana, ha sido aplazada al día 26 de mayo de 1978 y hora de las once de la mañana,

que se celebrará en la sala de sesiones, con asistencia del Tribunal designado.

Queda por tanto anulada la fecha que se había señalado del día 2 de mayo de 1978.

Tarazona, 20 de abril de 1978. — El Alcalde, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 3.273

OLIVER MIGUEL (José), hijo de Miguel y de Sinueira, natural de Castiliscar (Zaragoza), de profesión peón de albañil, de 22 años de edad, de estatura 1'66 metros aproximadamente y de un peso aproximado de 62 kilos, con domicilio desconocido, siendo el último que se le conoce el de la calle Ermita Villasol, de la localidad de Sádaba (Zaragoza), procesado por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Coronel de Infantería, Juez instructor del Juzgado militar núm. 5 en Zaragoza, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

**Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 3.294

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de junio de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 149 de 1977, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de Cooperativa del Campo «San Martín», contra don Gregorio Larrosa Palacios, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un tractor agrícola, marca "Ebro", matrícula Z-113; tasado en 30.000 pesetas.

2. Un campo sito en el término municipal de Codos, en la partida de "Huerta Alta", de 2 hanegas, equivalentes a 14 áreas. 30 centiáreas, y linda: al Norte, con camino de Quinto; Este, paso de "La Naranjita"; Sur, María García, y Oeste, Catalina Rubio. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 10, libro 1, folio 81, finca 27, inscripción cuarta; tasado en 30.000 pesetas.

3. Campo huerta en la partida de «Zafranales», de cabida 5 hanegas y 4 almudes, o sea, 40 áreas 47 centiáreas, que linda: al Norte, con Ramón Arto, Juan Salvador y Pascual Bernad; Este, Juan Miranda; Sur, Pascual Bernad, y Oeste, Ramón Arto y camino. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 68, libro 4, finca 319; tasado en 60.000 pesetas.

Total, 120.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.295

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de mayo de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 723 de 1977, a instancia del Procurador señor Rey Ardid, en representación de don Manuel Zamorano González, contra don Antonio Serrano Ortiz, en rebeldía, de esta vecindad (calle Oviedo, núm. 179), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un reloj de pared, marca "Micro", con dos pesas y péndulo y mueble en madera de color caoba; tasado en 30.000 pesetas.

2. Reloj "Micro", con dos pesas y péndulo y mueble de madera color caoba; tasado en 30.000 pesetas.

3. Reloj "Micro", con la caja en forma de casa, con péndulo y pesas; tasado en 30.000 pesetas.

4. Reloj de pared, tipo de casa, caja color caoba y madera, de "cú-cú"; tasado en 30.000 pesetas.

5. Siete relojes de pared, redondos, de diferentes colores y tamaños; tasados en 28.000 pesetas.

6. Una balanza de precisión, de dos platillos, de peso máximo 500 gramos y 1 gramo de peso mínimo; tasada en 10.000 pesetas.

7. Catorce relojes de pulsera, con extensible de metal, marca "Ricoñ"; tasados en 14.000 pesetas.

Total, 172.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.296

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de mayo de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 161 de 1978, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Brorvi", S. A., contra don Ernesto y don Manuel Domingo Lázaro, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor "Kolster", de 19 pulgadas, con UHF, portátil; en 10.000 pesetas.

2. Un televisor "Kolster", de 21 pulgadas, con UHF; en 12.000 pesetas.

3. Un televisor "Kolster", de 21 pulgadas, con UHF; en 12.000 pesetas.

4. Una lavadora automática "New Pool"; en 14.000 pesetas.

5. Una lavadora automática "Edesa", modelo LV-2344; en 14.000 pesetas.

6. Un tocadiscos marca "Kolster", modelo "Nápoli", con dos bafles; en 12.000 pesetas.

7. Una nevera marca "Edesa", modelo "Mead", dos estrellas; en 9.000 pesetas.

8. Un frigorífico "Edesa", modelo "Mead", de 180 litros; en 9.000 pesetas.

Total, 92.000 pesetas.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.297

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de mayo de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por ciento del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 228 de 1977, a instancia de la Procuradora señora Alfaro Montañés, en representación de "Central Aragonesa de Crédito", S. A., contra don Francisco Zapater Pueyo, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

La mitad indivisa del inmueble publicado en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Huesca y de Zaragoza de 9 de febrero de 1978, a los números 267 y 926, respectivamente; valorada en 7.000.000 de pesetas.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.298

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de mayo de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 310 de 1976, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de don Pablo Tabuena Muñoz, contra don Ernesto Pascual Lafuente, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un diccionario de "Legislación Aranzadi", de 16 tomos; en 15.000 pesetas.

2. Repertorio de sentencias del Tribunal Central de Trabajo de los años 1974-75, de dos tomos por año; en pesetas 4.000.

3. Salita de espera, con mesa de centro cuadrada, de 1 metro cuadrado laqueada en blanco; cuatro sillas con

asiento acrílico, todo a juego, y cuatro sillas con asiento de anea, también a juego, con estantería de madera en color rojo, de 1,80 por 2 metros; en 15.000 pesetas.

4. Máquina de escribir "Hispano Olivetti", M.40, de 200 espacios; en pesetas 8.000.

5. Máquina de escribir "Hispano Olivetti", de 90 espacios; en 7.000 pesetas.

6. Archivador cinco gavetas, dos para fichas, "Zubigaray"; en 4.000 pesetas.

7. Armario ropero, de tres puertas, metálico; en 6.000 pesetas.

8. Dos mesas escritorio, metálicas, encimera fórmica, con tres cajones y bandeja y cinco cajones y bandeja; en 20.000 pesetas.

9. Máquina sumadora «Olympia», eléctrica; en 16.000 pesetas.

10. Despacho compuesto de mesa semicircular, metálica, y encimera madera, color negro; sillón giratorio y cuatro sillas tapizadas en skai negro; archivador metálico de cuatro departamentos; en 35.000 pesetas.

11. Frigorífico "Taver", de 80 litros; en 8.000 pesetas.

12. Estantería metálica, por elementos, de dos cuerpos, de 2 por 2,5, con siete bandejas; en 5.000 pesetas.

13. Dos estanterías metálicas, por elementos, de dos cuerpos cada una, de 3 por 2 metros, con seis bandejas; en 10.000 pesetas.

14. Un coche "Seat", modelo 600, Z-39.083; en 25.000 pesetas.

Total, 176.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.301

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 40 de 1976, seguido a instancia de "Cervezas el Aguila", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo, contra Pedro Santa Ne Torrent, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de mayo de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Diego Raya Troya, con domicilio en calle Tordera, número 9, de Blanes, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una furgoneta marca "Sava J-4", matrícula GE-6648-D, en buen estado; valorada en 150.000 pesetas.

2. Otra furgoneta marca "Sava", matrícula GE-5169-A, en buen estado; valorada en 130.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.302

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 769 de 1977, seguido a instancia de "Hornos Farjas", S. L., representada por el Procurador señor Sancho, contra Jesús y José-Luis Simón Díez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de mayo de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Jesús Simón Díez, con domicilio en Castrillo de Don Juan (calle Arrabal, número 12), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un horno solera giratorio, de 4,50 metros de diámetro, de cámara interior a fuego indirecto y cocción continua, metálico, desmontable y fachada de acero inoxidable; valorado en pesetas 150.000.

2. Máquina amasadora, de 100 kilogramos de capacidad, de rodillos parabólicos, con motor acoplado; en pesetas 60.000.

3. Una máquina refinadora, de 40 kilogramos de capacidad; en 40.000 pesetas.

4. Una formadora de barras, sistema retorno, de 500 milímetros de anchura de cilindro, con motor acoplado; en 40.000 pesetas.

5. Máquina divisora, manual, con plato de cuchillas basculantes, de treinta porciones de hasta 430 gramos; en 18.000 pesetas.

6. Una mesa de herrar, con tablero de haya, de 3 metros de altura por 1 de ancho por 1,90; valorada en 40.000 pesetas.

7. Dos armarios de fermentación de masas, tipo persiana, cada uno de doce tablas, de 1,80 por 0,60, con cuatro ruedas giratorias de 80 milímetros; en 16.000 pesetas.

8. Una balanza de banquillo, adaptable a la máquina divisora; en 1.500 pesetas.

9. Un mostrador metálico, de 2,50 por 0,50 por 0,80; en 4.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 3.254

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 725 de 1978-A se tramitan diligencias previas, sobre lesiones de Valentina Gimeno Domínguez, de 75 años de edad, hija de Alejos y Agueda, de estado viuda, con último domicilio conocido en Zaragoza (parcelación «Vadorey», bloque 4), en cuyas diligencias se ha acordado llamar de comparecencia a la lesionada ante este Juzgado para ser oída sobre los hechos ocurridos el pasado día 22 de marzo en Zaragoza, con motivo de sus lesiones, y ser reconocida por el señor Médico forense, haciéndole al mismo tiempo el ofrecimiento de acciones, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.281

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Pedro-Antonio Pérez García, Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de diligencias preparatorias que se ejecutan en este Juzgado y tramitadas con el número 56 de 1977, por imprudencia, contra Santos Simón Grau, se sacan a la venta en segunda pública subasta, previo de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un turismo marca "Seat 600-D", matrícula B-429.679; valorado en 5.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 19 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán los licitadores exhibir su documento nacional de identidad y consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, con la rebaja del 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que dicho vehículo podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, hallándose depositado en poder del propio condenado, vecino de Remolinos, donde podrá ser examinado por quienes lo deseen.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Pedro-Antonio Pérez. — El Secretario, Antonio Lora.

Juzgados de Distrito

Núm. 3.299

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado bajo el número 480 de 1975, instado por "Kalfrisa", S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra don Luis Castillo Berruezo, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 72, correspondiente al día 29 de marzo de 1978.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de mayo próximo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.300

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 598 de 1977, instado por "Lacasa 2", S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra don Mariano Pablo Chueca, vecino de Ejea de los Caballeros (calle Doctor Fleming, 4), se saca a la venta en pública subasta, en quiebra, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor marca "Philips", de 24 pulgadas, en color, con UHF; valorado en 40.000 pesetas.

Un tocadiscos estéreo, marca "Stbert", modelo 908, de luxe; valorado en 10.000 pesetas.

Un armario librería, con dos puertas corridas, de madera color ocre claro, de 1 por 1,20 por 0,40; valorado en 4.000 pesetas.

Total, 54.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17

de mayo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por ciento de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho. El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.330

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 553 de 1978 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José-Luis León Cantalapiedra, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Casetas (carretera de Logroño, 29), para que comparezca ante este Juzgado de distrito el día 11 de mayo y hora de las doce (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión.

Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.147

EJEA DE LOS CABALLEROS

El señor Juez del Juzgado de distrito de esta villa, en juicio verbal de faltas número 24 de 1978, seguido ante este Juzgado contra Rafael Martínez Estela y otros, por faltas contra las personas, en el que aparece como perjudicado Manuel García Belmonte, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la población de Salou (hotel «Jaime I»), hoy en ignorado paradero, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Ejea de los Caballeros a 16 de marzo de 1978. — El señor don Jesús Villasana Mateo, Juez del Juzgado de distrito de la misma, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre faltas contra las personas, seguido contra Rafael Martínez Estela, Angel Navarro Gargallo y Antonio Martínez Estela, mayores de edad, solteros, agricultores, con domicilio en Tauste, y como perjudicados, Manuel García Belmonte, de 19 años, soltero,

domiciliado en Salou, y Gloria Tejero Aznar, de 22 años, soltera, sus labores, con domicilio en Tauste, con asistencia del señor Fiscal de la Agrupación...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Martínez Estela, como autor responsable de dos faltas contra las personas, previstas y penadas en los artículos 585-1.º y 582, respectivamente, ambos del Código Penal, a las penas de multa de 300 pesetas, por la primera, y a dos días de arresto menor, por la segunda, y al pago de la mitad de las costas del juicio, debiendo absolver y absolviendo, con todos los pronunciamientos favorables, por los hechos a que se refiere el presente juicio, a Antonio Martínez Estela y a Angel Navarro Gargallo, declarando la mitad de las costas de oficio, y debiendo indemnizar a Manuel García Belmonte en la cuantía que se fijará en período de ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Villasana». (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación de sentencia a Manuel García Belmonte, expido y firmo la presente en Ejea de los Caballeros a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Cayetano Herranz.

Núm. 3.334

J A T I V A

Cédula de citación

En autos de juicio de faltas número 2 de 1978, seguido sobre daños, por colisión de vehículos, ocurrido el día 27 de junio de 1977, en la carretera N-430, entre Vallada y Mogente, en el que tuvo intervención el vehículo A-158.150, conducido por Clemente Martínez Muñoz y propiedad de Domingo-José Bermejo Cortés, cuyo último domicilio de ambos fue en la «Ciudad de los Muchachos», de Alicante, donde manifestaron que posteriormente se habían trasladado a Zaragoza, a los que se cita para que comparezcan en este Juzgado de distrito el día 29 de mayo próximo, a las nueve horas, provistos de las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación a Clemente Martínez Muñoz y Domingo-José Bermejo Cortés expido la presente en Játiva a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones